

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 10 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00637-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso hipotecario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
2. Explique por qué solicita intereses de plazo cuando en el título valor no fueron pactados, de ser el caso excluya dicha pretensión.
3. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de garantí real, esto es, con una vigencia no superior a 30 días.
4. Complemente la ciudad o municipio de la dirección física para efectos de notificaciones respecto del demandante.
5. Indique el domicilio de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ